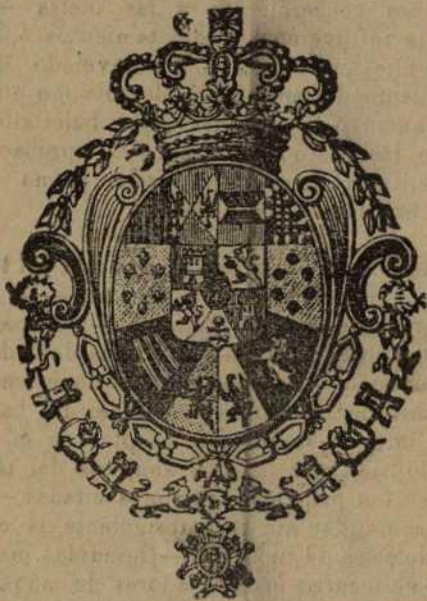


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).<sup>2</sup>

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 19 de Mayo de 1886.

Habiéndose recibido en el día de ayer la fausta nueva de haber dado á luz S. M. la Reina Regente, al Rey de España, y á fin de que tengan lugar las manifestaciones de júbilo que ha producido en todos los nobles corazones este acontecimiento, que encierra trascendental significacion, abriendo nuevos horizontes de legítimas esperanzas para la perpetuidad de la dinastía de Nuestros Augustos Soberanos, este Gobierno General viene en decretar lo siguiente:

1.º El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se servirá adoptar las medidas oportunas, con objeto de que el día 23 del corriente á las ocho y media de la mañana, se celebre Misa y cante solemne *Te-Deum* en esta Santa Iglesia Metropolitana, en accion de gracias al Todopoderoso por tan feliz como señalado beneficio.

A este acto asistirán todas las Autoridades, Corporaciones civiles, militares y religiosas.

2.º Por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero, se dictarán las órdenes oportunas á fin de que la Artillería de la Plaza y la de los buques de guerra surtos en este puerto, hagan las salvas de veintin cañonazos á la expresada hora.

Al propio tiempo el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se servirá adoptar las medidas oportunas con objeto de que tenga lugar un repique general de campanas en todas las Iglesias de Intra y Extramuros de esta Capital, al comenzar dicho acto religioso.

3.º El Gobernador Civil de esta provincia dispondrá lo conveniente para que en aquel día y en los dos anteriores, tengan lugar iluminacion general y festejos públicos en esta Capital y en sus arrabales.

4.º Por la Capitanía general se dispondrá, en señal de regocijo, que las músicas de los Regimientos de la guarnicion toquen en los puntos que la misma determine.

5.º Se suspende el luto oficial durante los dias 21, 22 y 23 del corriente.

6.º Durante los dos primeros expresados dias, vacarán las oficinas del Estado. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

## Secretaría.

Vacante la plaza de 5.º Médico del Hospital de S. Juan de Dios de Manila, dotada con la gratificacion de treinta pesos al mes, se abre para proveerla un concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del decreto del Gobierno General fecha 3 del que rige.

En su consecuencia los Sres. Profesores Médicos que deseen ocupar la referida vacante, presentarán antes del día 30 del actual en esta Secretaría sus instancias documentadas en la forma que se dice en el artículo 3.º del mencionado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Mayo de 1886.—F. Valledor.

Vacante la plaza de Médico Director del Hospicio de S. José dotada con la gratificacion de cuarenta pesos al mes, se abre para proveerla un concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del decreto del Gobierno General fecha 3 del que rige.

En su consecuencia los Sres. Profesores Médicos que deseen ocupar la referida vacante, presentarán antes del día 30 del actual en esta Secretaría, sus instancias documentadas en la forma que se dice en el artículo 3.º del mencionado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Mayo de 1886.—F. Valledor.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esa Capital, cuatro caballos para el servicio de la fraccion montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 6, y ante la Junta que se hallará constituida al efecto, el día 5 de Junio venidero entre nueve y once de su mañana, con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion:

1.º Los caballos que se acepten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público á tipo reservado en relacion con el valor que tenga cada uno á juicio de la Junta.

2.º Los caballos que se compren, serán enteros, de cuatro á siete años de edad; y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

3.º La subasta se verificará en esta casa Comandancia calle Real núm. 6, Intramuros, de nueve á doce de la mañana del día que designe el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano. 1

## REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Esta Corporacion celebrará sesion ordinaria el Sábado 22 del actual y á las ocho y media de su noche, en el local que ocupa la misma, calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 18 de Mayo de 1886.—A. de Malibran.

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 25 del actual en el Registro de esta Aduana, se venderá en pública subasta un canasto con siete latas que contienen veinte latitas de opio cada una en cantidad de treinta kilogramos y ochocientos gramos, sobre el tipo de quinientos sesenta pesos, advirtiendo que dicho artículo ha de ser exportado ó vendido á un contratista del referido artículo, quedando entre tanto depositado en los Almacenes de esta Aduana.

Manila 17 de Mayo de 1886.—El Administrador, Arroyo.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Continuacion al programa de examen publicado el 13 del actual, á que deben sujetarse los aspirantes á la plaza de maestro de fábrica de 3.ª clase que existe vacante en la Maestranza de Artillería.

10.

Manejo y conduccion de máquinas de vapor.—Explicar el fenómeno de la combustion.—Ajuste principal de la combustion.—Volumen de aire necesario á la combustion del kilogramo de hulla.—Sustancias gaseosas en que se trasforma el carbon y el aire merced á la combustion y constitucion del humo.—Residuos incombustibles ó cenizas.—Describir los hornillos y sus partes principales.—Hogar.—Conductor, chimeneas, rejillas, altar, registro.—Conduccion del fuego, conducta á seguir cuando la hulla está encendida.—Porciones ó cantidades en que se ha de aumentar el combustible.—Importan-



cia de los productos gaseosos de la combustion: ácido carbónico y ácido de carbono, su procedencia y caracteres.—Presencia de llamas azules y manchas negras, su inconveniencia, posibilidad de evitarlas y manera de conseguirlo.—Mision de la chimenea y variantes que influyen en su buen servicio.—Variantes de la cantidad de aire necesario á la combustion.—Manera de calentar el aire para la combustion de un exceso de humo.

11.

Importancia de la cantidad de carbon que á la vez se introduzca en la rejilla.—Espesor que debe tener el combustible sobre ella.—Obtencion de la combustion lenta.—Causas de que el aire atraviese pronto el hogar.—Combustion rápida y medios de evitarlo.—Inconvenientes de limpiar con frecuencia el fuego y casos en que no se puede evitar.—Reconocimiento de las piritas.—Medio mejor de alimentar la regilla en marcha ordinaria y observaciones al efecto.—Describir la combustion lenta.—Cuidados que requiere el combustible.—Cuidados con el fuego antes de las paradas y fin del dia.—Fuego durmiente.

12.

Reglas para la seguridad en la calefaccion de calderas.—Prescripciones principales á observar siempre y cita de la mas importante.—Altura lo que debe hallarse el agua en la caldera y razon de ello.—Peligros resultantes de enrojecimiento de una chapa de caldera.—Confrontacion del bien funcionamiento de el tubo indicador y precauciones para conseguirlo.—Manejo de los grifos para rectificar el nivel del agua y cuidados para conservarlos en buen estado.—Confrontacion y conservacion del flotador.

13.

Medios para mantener el agua en debido nivel.—Confrontacion del buen funcionamiento de la bomba de alimentacion.—Conducta necesaria cuando el nivel del agua baja más de los limites debidos.—Maniobras que serian peligrosas en tal accidente y razon de ello.—Precaucion á observar con las válvulas de seguridad.—Confrontaciones del funcionamiento del manómetro.—Medios de impedir que la presion se eleve demasiado y conducta á seguir cuando se inicia este fenómeno.—Casos en que procede limpiar las calderas.—Aguas incrustantes y causa de ser peligrosas.—Manera de limpiar las calderas.—Inconvenientes de los escapes.—Precauciones que han de preceder á dar fuego á una caldera.—Observaciones relativas al nivel del agua cuando el calor empieza á sentirse.

14.

Manejo de máquinas de vapor.—Distincion especial de las máquinas de plena presion.—De expansion.—De condensacion. Descripcion y funcionamiento de un condensador.—Mision de la bomba de aire.—Efecto que produce la condensacion.—Máquina que consume menos combustible y razon para ello.—Motivos que impiden á veces su adopcion.—Grado de expansion mas conveniente y medio de reconocer que es excesivo.—Sistemas de expansion generalmente empleados.—Expansion por recubrimiento en la corredera de distribucion.—Por dos correderas sobrepuestas y movidas por sus respectivos excéntricos.—Por dos correderas sobrepuestas, sistema Mayer.—Expansion Farcot.—Expansion por válvulas.—Expansion y distribucion por correderas Stephenson Gooch y Walschaerts.—Obtencion de las expansiones por las colisas.—Ventajas é inconvenientes de funcionar á debida ó mas baja presion.—Influencia para la seguridad, de rebajar la presion.

15.

Poner en marcha una máquina de vapor.—Precauciones al poner en marcha una a plena presion.—Observacion especial para los que tienen cilindros verticales ó inclinados.—Situacion del embolo al romper la marcha en los horizontales de plena presion.—Accidentes á tener de no espulsar las aguas de condensacion al poner en marcha.—Precauciones á observar con la entrada de vapor y el moderador de las máquinas.—Causas de empezar con lentitud la marcha.—Diferencias á observar entre las máquinas á expansion y á plena presion al romper la marcha.—Reglas para poner en marcha las máquinas de condensacion, casos en que se presentan inconvenientes y recursos á emplear.

16.

Reglas para el montaje de máquinas.—Circunstancias á satisfacer por los órganos de las de los de vapor.—Circunstancias que debe reunir el cilindro.—Conducta á seguir si no es perfectamente cilíndrico.—Causas originarias de la pérdida de pulimento en el cilindro interior.—Confrontacion del buen ajuste contra el cilindro por los aros del embolo.—Confrontacion del efecto conocido de las aguas.—De la demasiada dureza del metal de los aros.—Posibilidad de introducirse en el cilindro un cuerpo duro.—Confrontacion de la tabla de lambreras y su separacion.—Importancia de la evitacion de pérdidas de vapor, por correderas y válvulas de distribucion y expansion.—Casos convenientes de inspeccion del embolo, corredera y válvulas.

17.

Medios de apretar el embolo en una máquina de vapor.—Casos en que conviene ó no engrasar los cilindros y guia

para ello.—Condiciones de un buen ajuste en las cajas de estopa, materia mas apropiada y modo de conseguirlo.—Precauciones á observar en el aprieto de las cajas de estopa.—Evitacion de los grandes frotamientos en ellas.—Observaciones concernientes á las bielas.—Defectos de montaje que influye en los calentamientos ó choques con los cojinetes.—Confrontacion del nivelado del albor.—Del paralelismo del albor y eje de rotacion en las máquinas de balancin ó la escuadra entre dicho albor y eje del cilindro, en las que no lo tienen.—Comprobacion del centrado del cilindro respecto al paralelógramo en las máquinas de balancin.

18.

Comprobacion de la buena disposicion del taco y causas probables de los defectos que aparecen.—De la nivelacion de botones con el eje del balancin.—Del paralelismo de los ejes y botones del balancin é igualdad de las bridas del paralelógramo.—Uso del compás de corredera para la operacion anterior si uno de los botones del balancin fuese demasiado largo.—Medidas á adoptar en el caso de no pasar la plomada por los dos abujeros del taco, á pesar de satisfacer las pruebas anteriores citadas.—Consecuencias de encomendar al uso subsiguiente, la correccion de pequeños defectos de montaje.—Descuidos mas frecuentes en que suelen incurrir los montadores de máquinas.—Comprobacion de las condiciones de un taco de resbaladera.

19.

Reconocer si el albor de una máquina ha experimentado un movimiento longitudinal.—Reconocer el paralelismo entre el albor y boton de la manivela y modo de remediar el error.—Deducciones á concluir del calentamiento de un cojinete á pesar de un buen montaje y remedios á emplear.—Condiciones á satisfacer por el regulador de fuerza centrifuga y causa de que las bolas de más ó menos vueltas de las debidas.—Manera de regular la corredera de distribucion.—Las de expansion en los sistemas Mayer ó Jarcot.—Las válvulas de expansion.—La distribucion con colisa Stephenson, Gooch ó Walschaerts.

20.

Descripcion y modo de funcionar de una bomba de alimentacion.—Manera de ponerla en marcha.—Causas que á ellos se oponen y reglas para descubrirlas.—Diferencias á observar entre las cajas de estopa de bombas y las de vapor.—Accesorios que convendría adoptar á las bombas.—Descripcion y modo de funcionar del inyector Giffard.—Causas que pueden impedir su buena marcha.—Aparato que revela la buena marcha de un condensador y conducta á seguir si anuncia un vacío demasiado imperfecto.—Reglas para ingresar las máquinas de vapor.—Indicios del buen aceite para engrase.

21.

Reglas para parar una máquina de vapor.—Causas de cerrar la toma de vapor en las calderas y no el moderador.—Necesidad del pronto cierre del grifo inyector.—Precauciones subsiguientes á la parada y necesarias en Invierno.—Precauciones á observar respecto á reparaciones inmediatas á la parada.—Respecto á la limpieza de piezas.—Respecto á paradas de alguna duracion.

Manila 10 de Mayo de 1886.—El Jefe del Detall.—P. S., Rafael de la Revida.

## GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el dia 20 de Mayo de 1886.*  
Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Ferrá.—Imaginaria, otro D. Cesáreo Ruiz Capilla.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, n.º 1.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

ISLAS FILIPINAS. SERVICIO DE FAROS.  
Obras públicas. Obras nuevas.  
Comisiones especiales.

Debiendo procederse, con toda urgencia, á verificarse por esta Jefatura el replanteo de las obras de nueva construccion del Faro de primer orden de Punta Capones en la provincia de Zambales, y siendo necesario á la misma disponer al efecto de un buque de vapor de los de la clase de cabotaje y de 300 á 400 toneladas de porte durante cierto número de dias, que no deberá exceder de quince, se pone en conocimiento de los armadores de esta Capital á fin de que desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente se sirvan concurrir á dicha Jefatura (sita en la calle de Palacio.—17 Intramuros) con las proposiciones á este objeto que estimen convenientes, y arregladas al siguiente

## Pliego de condiciones:

1.ª La Jefatura de Comisiones especiales fleta por un número indeterminado de dias, que no pasará de quince, un buque de vapor español para el

servicio de la Comision de Faros con destino al replanteo del Faro de Punta Capones. Dicho buque deberá tener de 300 á 400 toneladas de registro y una marcha constante mínima de ocho millas por hora.

2.ª No podrá utilizarse el buque para otro servicio que el de Faros y sus viajes se verificarán mediante orden escrita por el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

3.ª El barco deberá hallarse estanco y contar con un entrepente de popa á proa, para alojamiento del personal, que constituye la Comision de Faros y el peonage que le auxilie, así como tambien deberá llevar cuando menos tres botes, uno de ellos salvavidas, con todos los enseres necesarios.

4.ª Será obligacion del alquilador del buque:  
(a) Tener constantemente el buque á disposicion de la Comision, pertrechando de todo lo necesario y listo para zarpar del punto de esta Capital (previo aviso que con veinticuatro horas de anticipacion) dará por escrito al arrendador el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

(b) En el caso de que el buque sufriese averia en su casco ó máquina que haga imposible ó peligrosa su navegacion, sustituirle por otro de iguales condiciones dentro del término de seis dias.

(c) Satisfacer por su cuenta todos los gastos del buque así de flete como de pasaje de la Comision y peonage al servicio de la misma durante todo el tiempo de la navegacion y permanencia de la Comision en los puntos que visite.

5.ª Al finalizar el mes dentro del cual haya tenido lugar la expedicion será satisfecha al alquilador del barco por la Pagaduría de Comisiones especiales el importe de los jornales devengados durante los dias empleados, mediante cuenta suscrita por el Jefe de la expedicion y visada por el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

6.ª Para tomar parte en el concurso deberá acompañarse á la proposicion que presenten los armadores, recibo de la pagaduría de Comisiones especiales, que acredite haber depositado provisionalmente en la misma la cantidad de cincuenta pesos fuertes, cuya suma le será devuelta á los proponentes desechados tan luego se celebre el concurso, conservando hasta la terminacion del alquiler, la correspondiente á la proposicion aceptada.

7.ª Las proposiciones acompañadas de los recibos de que habla el artículo anterior, se entregarán en pliegos cerrados al Ingeniero Jefe de Comisiones especiales, mediante el recibo correspondiente.

8.ª La proposicion que contenga el tipo inferior de alquiler diario del buque de vapor será la aceptada, siempre que el barco reuna las condiciones primera y segunda de este pliego, para asegurarse de lo cual la Inspeccion general de Obras públicas podrá ordenar su reconocimiento por persona competente, caso de abrigar duda acerca de este particular.

9.ª Si del reconocimiento resultare desechado el buque objeto de la proposicion aceptada, se acudirá á la proposicion de tipo superior inmediato (previo el depósito de cincuenta pesos) y se procederá con este proponente en la misma forma que con el anterior y así sucesivamente hasta llegar si fuere preciso á la última proposicion.

10. En el caso de que el alquilador falte á cualquiera de las prevenciones señaladas en los tres apartados de la condicion cuarta, no se le abonará cantidad por los dias invertidos en la expedicion durante lo cual haya sido cometida la falta, perdiendo además el depósito provisional de cincuenta pesos.

11. El dia 20 del actual y para conocimiento de los interesados se espondrán en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Comisiones especiales las proposiciones presentadas, designando la aceptada.  
Manila 12 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cristobal Portes.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . . habitante en la calle de . . . . con cédula personal de . . . . clase, núm. . . . se compromete á alquilar á la Jefatura de Comisiones especiales de Obras públicas durante el número de dias que sean necesarios á la misma, un buque de vapor para el servicio de Faros, con estricta sujecion á las condiciones que contiene el pliego de su referencia por la cantidad de . . . pesos por cada dia de alquiler.

Manila. . . de . . . . de 1886.

Firma del proponente.



ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Los individuos que á continuacion se expresan y que no se ha podido encontrar su paradero á pesar de las investigaciones practicadas por los Gobernadores de los pueblos, en que los mismos radicaban, se presentarán en esta Administracion y ne- gociado de la contribucion industrial, con objeto de solventar los débitos pendientes que los mismos tienen, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del tercer dia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardo Carvajal.

Relacion nominal de los industriales, cuya presen- tacion se reclaman á esta Administracion.

- |                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Ramon Pasos.           | D. <sup>a</sup> Apolinaria Cruz. |
| Baldomero Salterio.    | Francisco Alonso.                |
| Felisa de Garchitorea. | Juan Codina.                     |
| Vicente Sto. Tomás.    | Raymundo Castro.                 |
| Basilia Mallari.       | Pablo Tagunic.                   |
| Soledad del Rosario.   | Margarita Cortés.                |
| Andrés Burk.           | Crispino Quintana.               |
| José Bernardo.         | Petra Basterrechea.              |
| Juan G. Ricoy.         | Luis Castillo.                   |
| Leonora Liontoc.       | Soledad Dominguez.               |
| Luisa Vicente.         | Vicenta Arenas.                  |
| Andrea Pantaleon.      | Paula Pozuelo.                   |
| José L. Reyna.         | Petra A. y Escosura.             |
| Agustina Angel.        | María Panay.                     |
| Florentino Clemente.   | Castor Marcelo.                  |
| Jacob Dabdo.           | Apolinario Ayroso.               |
| Marcelo Achuy.         | Juan de la Cruz.                 |
| Filomena Morales.      | Epifanio Lodovico.               |
| Pablo Tan-Angco.       | María Santos.                    |
| Macaria Perez.         | Proceso Pananas.                 |
| Matilde Avetua.        | Rosa Calderon.                   |
| Enrique I. de la Joya. | Celedonio Doñamayor.             |
| Nicolasa de la Cruz.   | Manuela Alva.                    |
| Marcelo de Jesus.      | Paula Peredes.                   |
| Adriano Antonio.       | Cesario Gaona.                   |
| María de los Santos.   | Josefa Cirvane.                  |
| Julian Serrano.        | Josefa Villasis.                 |
| Alejandro Borja.       | Justa Sabin.                     |
| Juana de la Cruz.      | Rafael Alvarez.                  |
| Marcela Cirilo.        | Isabel Gonzalez.                 |
| Cármén Barron.         | Basilio de Jesus.                |
| Severo Victorio.       | Pilar Cuerva.                    |
| José Gomez.            | Juan de la Cruz.                 |
| Juana Pilapil.         | Claro Irog.                      |
| Severino Villanueva.   | Gerónimo Corales.                |
| Justa Angeles.         | Florencio Caringun.              |
| Cirilo Baltasar.       | Dolores Merquesia.               |
| Benito Choco.          | Alejandro Pasas.                 |
| Juan J. F. Gallego.    | Jacinto Vicente.                 |
| Marcelo Concepcion.    | Justo Manajan.                   |
| Fernando de los Reyes. | Braulio Aragano.                 |
| Raymundo Tolentino.    | Eulalio de los Santos.           |
| Angel Feliciano.       | Perfecto Eugenio.                |
| Rafael Fernandez.      |                                  |

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardo Car- vajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tranquilino Centeno, en- clavado en el sitio denominado Tagtaguinting, jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á conti- nuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Santa Cruz provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Tranquilino Centeno.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un ter-reno baldío realengo en el sitio denominado Tagtaguinting y otros, jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz, de cabida de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á ciento treinta quinones, siete loanes y cuarenta y cuatro brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, la senda de Babayoan que desde la falda del Bulala sube á la cumbre del monte Barisan, esta misma cumbre y de ella bajando por la andulacion ó pe- queño talveg que forman dos prominencias secundarias del monte Tagtaguinting á encontrar la senda que dirige del

barrio de Babayoan terreno de bosque y el cultivado por el infiel Anglibat; al Oeste, el rio Palacá, divisorio de la pareda que se está describiendo y la comprada al Estado en 1876 por D. Feliciano de Velasco en el sitio Pippitao; al Sur el mismo rio ahora dicho hasta la cumbre del monte Binasakan en que nace la citada cumbre del Binasakan, Jimacong ó Calantas, bajo cuyas tres denominaciones se conoce y parte de la del Quantubong ó Massico, y al Este la cúspide del Quantubong bajando de esta por la falda con esposicion Este del Bulala, tocando al arroyo Bansit y volviendo á subir por la misma á terminar en la senda de Babayoan que primeramente se cita.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos diez y siete pesos ochenta y cinco céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provin- cia de Ilocos Sur en el mismo dia y hora que se anun- ciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que se- ñalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi- nutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup>, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depó- sitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 30.89 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de- vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en niugun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de ca- pitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nu- merará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igual- dad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán con- currir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vi- cios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se de- volverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Ad- ministracion de Rentas ó por la Subalterna de la citada provincia, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el es- presar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia antedicha.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo es- tablecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subas- tas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor- gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el de- recho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo- nará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presen- tara el adjudicatario la carta de pago que acredite el in- greso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es- pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los com- pradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente re- sultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que- dando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 6 de Mayo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, P. S.—Florentino Montefo y Robledo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . de la jurisdiccion . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El dia 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamam, jurisdiccion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á conti- nuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Isabela de Bisi- lan denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Isla Malamam jurisdiccion de la Isabela de B. sin de cabida de novecientos cuarenta hec- táreas, equivalentes á trescientos treinta y seis quinones, tres ha- litas y tres loanes, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan, al Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagso, Gerónimo Domingó, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oeste ter- renos del Estado, inculto; y un cavingisi de D. Cándido San Luis.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos ochenta y dos pesos treinta céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo inter- rumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdele- gacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 49.11 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador



esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascuerse el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 13.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego al denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por el Central ó Subalterna de la Isabela de Basilan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no esten en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 19 de Abril de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3457 pesos 4 céntimos y con estricta sujecion

al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 22675 pesos 32 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8250 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Almarza, enclavado en el sitio denominado Calaguinit jurisdiccion del pueblo de Ligo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 192 pesos 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Dandanali barrio Camanchile jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

**El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infantería de España núm. 1.**

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el cuartel del Fortin de esta plaza el día 26 del mes corriente á las nueve de su mañana, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, al objeto de contratar la construccion de 57 cajones de empaque para armamento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de ocho y media á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Joaquin Vara de Rey.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D..... vecino de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construccion de 57 cajones de armamento, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un..... por ciento sobre su total importe.

Fecha y firma del proponente.

*Regimiento de Infantería España núm. 1.*

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega en Manila á este Regimiento, de 57 cajones de empaque para doce armamentos cada uno al precio de siete pesos cajon.

2.º Para la construccion de dichos efectos se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones al modelo aprobado que se halla de manifiesto en la Tenencia Coronela.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, día y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo estendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañados del correspon-

diente talon de depósito de garantía, equivalente al por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con sellados al Presidente de la junta económica y al momento de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que les dote como tales; en el concepto de que su falta de presentacion anulará la proposicion presentada, quedando beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho á favor de aquellos: tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan paduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetos al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos para conducir á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

8.º Aceptada que sea una proposicion queda desahogada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que garantiza para afianzar su compromiso tenga hecho diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el proponente la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al cuerpo de los cincuenta y siete cajones de empaque, se efectuará al vencimiento de los cincuenta y cinco dias de la notificacion, sin que por ningún concepto pueda reclamarse próroga.

12. Las formalidades de entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

Avisado el Jefe del cuerpo por el contratista de las disposiciones las prendas ó efectos, dará la orden para que sean reconocidos por dos capitanes del mismo: del resultado darán cuenta por escrito á su Jefe, el que de admitidos dispondrá su ingreso en el almacén del cuerpo facilitando el oportuno resguardo al contratista, á quien si lo desea, podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos.

Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en un plazo de quince dias laborables, los reforme ó presente otros perfectos ajustados al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres capitanes y su fallo será definitivo para todos los efectos.

13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

14. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y estangeros ó cualquier otro que al verificar el contrato, estuviese establecido en los establecimientos durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalage de los efectos y todos los gastos de transporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento.

15. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

16. El contratista al aceptar estas condiciones, obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Y para que conste lo firmaron los Sres. vocales y Presidente de la Junta económica reunida para este objeto en Manila á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Capitan de la 1.ª Compañía, Emilio Merino.—El Capitan de P. M., José de Orozco.—El Capitan de la 3.ª Compañía, José Ramirez.—El Capitan de la Compañía, Manuel Querol.—El Capitan de la 5.ª Compañía, Juan Crespo.—El Comandante 2.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Presidi.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Joaquin Vara de Rey.—Hay un sello que dice.—Regimiento de Infantería España núm. 1 Filipinas.—Es copia.—El C. T. C. 1.º Jefe, Joaquin Vara de Rey.